

LIDERES EN SERVICIOS TRIBUTARIOS

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Febrero 26 del año 2001 FLASH 024 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

REGLAMENTADA LA TASA DE INTERES DE MORA DE IMPUESTOS

A través del recién expedido Decreto Reglamentario 300 de 2001, el Gobierno Nacional ha determinado la tasa de interés a aplicar sobre los pagos por obligaciones vencidas de los años anteriores. Como se recordará (véase FLASH 18 de enero 09 de 2001), a través del artículo 100 de la ley de reforma tributaria se estableció que para la liquidación de los intereses de mora de las obligaciones que se cancelen durante el primer trimestre del año 2001, la tasa de interés aplicable sería del 7% **efectivo** anual para deudas pendientes de pago de los años 1997 y anteriores; 9% **efectivo** anual para las deudas vencidas correspondientes a los años 1998 y 1999; y 10% **efectivo** anual para las deudas vencidas correspondientes al año 2000.

Pues bien, el Decreto 300 de febrero 22 de 2001, indica que las tasas *efectivas* antes mencionadas, convertidas a tasas *nominales* serán las siguientes:

7% efectivo anual equivaldrá al **6.7850**% nominal anual; 9% efectivo anual equivaldrá al **8.6488**% nominal anual; y 10% efectivo anual equivaldrá al **9.5690**% nominal anual

De acuerdo con lo anterior, en la práctica, las tasas de interés a aplicar para los pagos de deudas vencidas de años anteriores, que se efectúen dentro del primer trimestre del año 2001, serán las *nominales* antes mencionadas.

LA TASA DE INTERES REDUCIDA APLICA A OTRAS OBLIGACIONES

Indica el artículo 1º del decreto 300, que la tasa de interés de mora reducida será aplicable a los pagos que, durante el primer trimestre del año 2001, se realicen respecto de deudas por concepto de impuestos, retenciones, bonos y obligaciones aduaneras administradas por la DIAN, y en general a todas las cuales les sea aplicable el artículo 635 del E.T, de acuerdo con la legislación correspondiente.

Tal como lo habíamos anticipado en nuestro FLASH 18, y ahora lo confirma el decreto reglamentario, la tasa reducida aplica a las obligaciones derivadas de los aportes por pensiones --ya que a éstas les aplica el artículo 635 del



ORIENTAMOS EFICAZMENTE SU CAMINO TRIBUTARIO

ordenamiento tributario--; adicionalmente, aplicará a los intereses moratorios que deban liquidarse por suscripción de bonos de paz y para las obligaciones de naturaleza aduanera.

PAGO EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES

Para hacerse acreedor a la reducción de los intereses de mora, dice la ley, es requisito indispensable *cancelar en efectivo* la obligación respectiva. Conforme al Decreto 300, pagar en efectivo significa *cancelar de contado* la totalidad de la obligación, es decir extinguir plenamente el monto total de la deuda. Significa ello que el pago de la obligación podrá hacerse a través de cualquier medio de pago habilitado para ello: efectivo, cheque, tarjeta de crédito, transferencias electrónicas o abonos en cuenta, e inclusive, a través de títulos (TIDIS, por ejemplo).

Lo importante en estos casos, para reducir la tasa de interés, es extinguir el valor total de la deuda pendiente a más tardar el 31 de marzo del presente año.

Ahora bien, la tasa reducida puede ser aplicada, igualmente, a las obligaciones cobijadas por acuerdos de pago, siempre y cuando se cancelen totalmente las tales obligaciones. Si, por ejemplo, existe una facilidad de pago por obligaciones de IVA de los bimestres 1, 2 y 3 de 1998, el responsable podrá pagar la totalidad del valor de las deudas (o sea los tres bimestres de nuestro ejemplo); pero podrá, también, pagar solo una de las deudas cobijadas con el acuerdo y mantener la facilidad para las demás. En este sentido, el responsable podría, por ejemplo, pagar la totalidad del saldo pendiente del IVA del bimestre 1 de 1998 y mantener bajo acuerdo de pago los otros dos bimestres. Lo importante es que la deuda que se desee cancelar, se pague totalmente. En todo caso, el deudor deberá dirigir una comunicación a la Administración en la que indique el pago realizado, con el fin de que la Administración profiera resolución que modifique el acuerdo de pago, para excluir las obligaciones canceladas y liquidar las obligaciones que quedaren pendientes.

***Este informativo puede ser reproducido, siempre y cuando se cite su fuente: TRIBUTAR ASESORES LTDA.